

## 143.2022 RV: recurso de reposición

Monica Liliana Santa fe Mora <msantafm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 17:07

Para: Francesco Armando Piscioti Contreras <fpiscioc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Remito para lo pertinente.

Atentamente,

Mónica Santa fe Mora  
Auxiliar Judicial Grado 4  
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

MSM

---

**De:** leonel castro <leneko8819@gmail.com>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 16:52

**Para:** balaguera\_07@hotmail.com <balaguera\_07@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de reposición

San Jose de Cúcuta, 14 de Junio

Buenas tardes

Por medio del presente correo solicitó amable y respetuosamente, reconocimiento personería jurídica a mi abogado el Doctor VICTOR ANDRES BALAGUERA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.385.070 de Cúcuta y tarjeta profesional 290821 del C.S.J.

Además interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO No. 725 del 22 de abril del 2022.

agradeciendo su amable y constante colaboración.

leonel castro tovar

San José Cúcuta 14 de JUNIO de 2022

Doctora:

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION**  
**PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
**RADICADO: 540013160002-2022-00143-00**  
**DEMANDANTE: NANCY MILENA DUARTE CORREDOR**  
**DAMANDADO: LEONEL FERNADO CASTRO TOVAR**

Yo VICTOR ANDRES BALAGUERA RODRIGUEZ, con domicilio en San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.385.070 de Cúcuta, Abogado en Ejercicio, Portador de la T.P. 290821 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **LEONEL FERNADO CASTRO TOVAR**, demandado en el proceso en mención, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** al Auto NO. 725 proferido por este despacho el día 22 de abril del 2022 auto admisorio de la demanda presentada por la señora **NANCY MILENA DUARTE CORREDOR** a través de apoderado judicial de la siguiente manera:

**RECURSO DE REPOSICION** al Auto NO. 725 proferido por este despacho el día 22 de abril del 2022 auto admisorio de la demanda presentada por la señora **NANCY MILENA DUARTE CORREDOR**, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA EL EN EL PROCESO EN REFERENCIA, hago uso de las facultades que me otorga el artículo 318 del Código General del Proceso solicitándole a usted señor juez y según los documentos vistos a folios del expediente, REVOQUE en su totalidad y en su lugar se NIEGUE la existencia de las causales 1º y 3º del artículo 154 del código civil, modificado por el art. 6º de la ley 25 de 1992; toda vez que la señora **NANCY MILENA DUARTE CORREDOR**, no posee las características que menciona dicha normas, se nota que es una medida radical para lograr encontrar dicha causal para la cesación de los efectos civiles del matrimonio y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

La Demandante en el hecho cuarto de la demanda aportada por ella y su apoderada judicial manifiestan que la **SUPUESTA** infidelidad de mi poderdante el señor **LEONEL FERNADO CASTRO TOVAR** fue en junio del año 2019, situación que perdonó según lo dicho en este hecho cuarto. Además en el hecho quinto manifiesta que **SUPUESTAMENTE** lo encontró nuevamente siendo infiel, en un establecimiento comercial que está expuesto y abierto al público (TODO EXPRESS PAGO FACIL). Todos estos argumentos para demostrar una supuesta infidelidad.

Quiero solicitar **LA NULIDAD DE TODO LO ADENATADO EN ESTE PROCESO**, toda vez señora juez que los argumentos de la parte actora son falsos prueba de esto es una demanda interpuesta por la parte actora ante este mismo despacho, donde la demandante y su apoderada que es la misma la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO **manifiestan que la convivencia entre la señora Nancy y mi apoderado se terminó el 22 de julio del año 2017, DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS DE**

**RADICADO 00416/ 2021**, lo cual hace que todo lo que dice la parte actora no sea más que una mentira **LOGRANDO ASI LLEVAR A ERROR A SU DESPACHO**.

En cuanto a la violencia intrafamiliar que es el numeral 3º del artículo 154 del código civil, no tenemos certeza de que haya ocurrido, se dio una medida de protección por la comisaria con el fin de proteger a la señora Nancy mientras se averigua y lleva a fin la investigación o proceso de violencia intrafamiliar, además según el hecho séptimo de esta demanda la parte actora manifiestan que hubo violencia física y verbal y que la comisaria de familia Zona centro le otorgo medida de protección algo que también es falso y se puede observar por los mismos documentos a folio aportados por la parte actora, se dio medida de protección por violencia psicológica no violencia física ni verbal. Además fue una medida apresurada y sin fundamento toda vez que mi poderdante no pudo asistir y no fue escuchado, como si fuera poco se aceptó la opinión profesional de un psicólogo que no es perito judicial.

Además las fechas de la denuncia y demandas, tanto esta como la de alimentos son cercanas y muchos años después de la separación de cuerpos algo que nos muestra y deja ver que es algo premeditado para conseguir actualizar las causales 1º y 3º del artículo 154 del código civil. Donde realmente se actualiza la causal 8 del mismo artículo pues llevan más de 2 años de separación de cuerpos y de hecho. Lo cual por línea de tiempo descarta la causal 1ª y 3ª del artículo 154 del código civil.

Atentamente,



**VICTOR ANDRÉS BALAGUERA RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 1.090.385.070 de Cúcuta  
T.P. No. 290821 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Ciudad

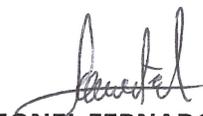
REFERENCIA: PODER  
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
RADICADO: 540013160002-2022-00143-00  
DEMANDANTE: NANCY MILENA DUARTE CORREDOR  
DAMANDADO: LEONEL FERNADO CASTRO TOVAR

Yo , **LEONEL FERNADO CASTRO TOVAR**, varón, Identificado con la cedula de ciudadana No. 1.075.233.418 de Neiva , domiciliado en la ciudad de Cúcuta, en nombre propio manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **VICTOR ANDRES BALAGUERA RODRIGUEZ**, Abogado en Ejercicio, portador de la T.P 290.821 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.385.070 expedida en Cúcuta, para que me represente en el proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantado ante su despacho con radicado **540013160002-2022-00143-00**, teniendo como demandante a la Señora **NANCY MILENA DUARTE CORREDOR**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar y presentar pruebas, y en general para ejercer todas las acciones tendientes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito al señor juez reconocerle personería a mi apoderado, para los términos y fines del presente mandato

Atentamente,

  
**LEONEL FERNADO CASTRO TOVAR**  
C.C. 1.075.233.418 de Neiva

Acepto:

  
**VICTOR ANDRES BALAGUERA RODRIGUEZ**  
T.P. 290.821 del C.S. de la J.  
C.C. 1.090.385.070 de Cúcuta

**NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

**CASTRO TOVAR LEONEL FERNANDO**

Identificado con C.C. 1075233418

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cúcuta, 2022-06-13 09:07:05

  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) Documento: cu0ee

**JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CÚCUTA

6837-2249c6e0

